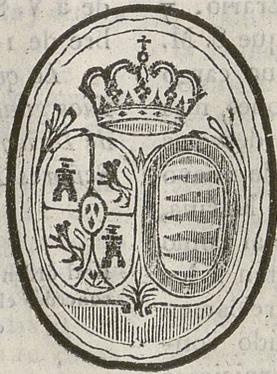


Núm. 157.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 24 de Diciembre de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Decreto restableciendo el de las Córtes sobre los recursos de segunda suplicacion.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo siguiente:

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda DOÑA MARIA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se restablezca el decreto de las ordinarias, fecha 21 de Mayo de 1823, relativo á la notificacion á S. M. en los recursos de segunda suplicacion, han aprobado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las Córtes de 21 de Mayo de 1823, sancionado y publicado en Cádiz como ley en 6 de Julio del mismo año, por el cual se ordenó no ser necesaria la licencia y notificacion á S. M. en los recursos de segunda suplicacion para interponerlos eficazmente. Palacio de las Córtes 28 de Noviembre de 1836. — Alvaro Gomez, Presidente. — Francisco de Lujan, Diputado Secretario. — Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente de-

creto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 3 de Diciembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1836. — José Landero.”

Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia.

Lo que participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Diciembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden excitando el celo de las Autoridades para evitar el contrabando.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha circulado la Real orden siguiente.

El Señor Secretario del Despacho de Hacienda, con fecha 2 del actual, comunica al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente. — Excmo. Señor: En consecuencia de lo representado por las autoridades y varias corporaciones de Barcelona, reclamando medidas que eviten el excesivo contrabando que se hace por los puntos de la costa y de lo interior del reino, con ruina de la industria fabril de aquel principado, se sirvió S. M. acordar entre otras cosas, con fecha 28 de Octubre último, que por los ministerios de la Guerra y de la Gobernacion se hiciese conocer á los capitanes generales y á las diputaciones de provincia y comisiones de armamento y defensa, lo indispensable que es despleguen todo el celo, energía y patriotismo de que tienen dadas y dan diariamente pruebas, para contribuir con viva é incansable eficacia á que desaparezca el contrabando, como único medio de cubrir con menos

ahogos las obligaciones inmensas del Erario, y aliviar las cargas de los pueblos. Y aunque S. M. no duda que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se habrán hecho las excitaciones mas eficaces para el logro de sus maternales desvelos es su Real voluntad que se recomiende de nuevo á V. E. y á los Ministerios de Guerra y Marina, que asi por parte de la Milicia nacional como por la del ejército y armada, se presten á los gefes de hacienda todos los auxilios que reclamen para reprimir vigorosamente el referido contrabando, y poner un dique á sus perniciosos efectos. — Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, á fin de que contribuya por su parte con el mayor celo á llenar las intenciones de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1836. — El Gefe de la seccion, Pascual María Cuenca.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Diciembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando que en la Milicia nacional no haya diferencia de voluntaria y legal.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado la Real orden que sigue.

Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes me dicen con fecha 12 del actual lo que sigue:

Las Córtes han tomado en consideracion la consulta que de orden de S. M. les dirigió V. E. en 22 de Noviembre último con motivo de las dudas ocurridas al subinspector de la Milicia nacional en la Provincia de Cuenca, acerca de si en la designacion de compañías y batallones que se han mandado formar, ha de separarse la Milicia legal de la voluntaria, ó si unas y otros han de componerse de esta última, y si en el caso de que en algun partido no haya vastantes voluntarios para formar batallon, se agregarán al efecto aquellos legales que á juicio del Ayuntamiento inspiren mas confianza; y en su vista han acordado, que estas dudas se hallan resueltas en su decreto de 16 de Noviembre próximo pasado, y en la Real orden de su ejecucion de 7 del actual, derogando, para evitar dudas en adelante, el artículo 2.º de la ordenanza de 29 de Junio de 1822, y todos los demas que como este hagan una diferencia entre la Milicia local voluntaria y la legal, por ahora y hasta formar la nueva.

Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1836. — Lopez.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 22 de Diciembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden resolviendo corresponde á los Intendentes el conceder el permiso para proceder á la enagenacion de los censos de las comunidades suprimidas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 25 de Noviembre último me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del que rige, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

„Ilmo. Señor. — Con oficio de 26 de Julio último remitió esa Direccion general á este Ministerio para la conveniente Real resolucion una instancia de D. Manuel María de Tapia en representacion de D. Francisco y Doña Magdalena Parrilla, dueños de una casa sita en esta córte en su calle del Fucar núm. 3 nuevo y gravada con un censo perpetuo en favor de la Comunidad de Religiosas de la Concepcion Gerónima de la misma, pidiendo se determine de quien debe solicitar el competente permiso para su enagenacion; y S. M. conformándose con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública, fundado en lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 8 de Marzo de este año, respecto de la aplicacion de todos los bienes, rentas y derechos de todas las casas de comunidad de ambos sexos, asi suprimidas como subsistentes, y en lo determinado en el de 5 del propio mes para los casos de redenciones de censos, se ha servido resolver, que del Intendente de la Provincia donde radique la finca gravada con un censo perpetuo á favor de una comunidad religiosa, es de quien debe el dueño de la finca solicitar el permiso para proceder á su enagenacion. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Cuya real orden transcribo á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de Arbitrios á quienes se servirá comunicarla para su inteligencia, é igualmente disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para que por este medio llegue á noticia de todos los que puedan hallarse en el caso del sugeto que la ha motivado, dando aviso del recibo.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Diciembre de 1836. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

La Sociedad de Reinoso, Hermanos y Compañía, con fecha 19 del corriente, ha dirigido á esta Corporacion el oficio que sigue.

„Excmo. Señor: La Sociedad de Reinoso, Hermanos y Compañía, profundamente agradecida á la equidad que la ha guardado V. E. en el repartimiento del cupo individual para el préstamo forzoso de doscientos millones, por consideracion á las cuantiosas sumas que esta misma casa tiene anticipadas al Gobierno en el servicio militar que corre á su cargo, no puede manifestar á V. E. su gratitud de un modo mas positivo que suscribiendo voluntariamente al préstamo susodicho por la cantidad de veinte mil reales vellon, sintiendo que nuestros atrasos por la razon indicada no nos permita acudir mas espléndidamente á las necesidades públicas, como lo deseamos y hemos hecho en toda ocasion.

Dígnese V. E. admitir esta pequeña oferta de nuestro patriotismo, y disponer en consecuencia que se nos inscriba en la lista de los prestamistas por la cantidad arriba expresada.”

Lo que se hace saber al público para satisfaccion de los interesados, y á fin de que sirva de estímulo á los que preciándose de patriotas se niegan á prestar al Gobierno de S. M. los recursos de que necesita para asegurar el triunfo de la libertad. Valladolid 23 de Diciembre de 1836. = El Presidente, José Nuñez de Arenas. = P. A. D. L. J., José María Cano, Secretario.

Empresa del Canal de Castilla.

Direccion local.

Terminada la egecucion del ramal del Sur del Canal de Castilla hasta Valladolid ha llegado el momento de abrirse la navegacion y que la Provincia de Castilla la Vieja empiece á disfrutar de los beneficios que debe proporcionar á su comercio y agricultura este medio de trasporte rápido y económico que tanto puede contribuir á mejorar la suerte de sus habitantes. La Empresa del Canal no ha perdonado medio ni fatiga para conseguir este importante resultado, y en medio de las contrariedades de toda especie que ha sufrido, y que solo ha podido vencer su perseverancia y sacrificios, ve coronados sus esfuerzos, y presenta al público una línea de Canal navegable desde las puertas de Valladolid hasta Alar del Rey que comprende el espacio de 28 leguas próximamente. El ramal de Campos hubiera estado tambien navegable en este dia hasta Rioseco, pero los trastornos políticos que de tres años á esta parte han affigido al país no ha permitido que se continuen los trabajos mas allá de Fuentes de Nava. La Empresa ansía el momento de ver restablecida la tranquilidad para continuar estas importantes obras, suspendidas por disposicion de las Autoridades superiores de la Provincia, en atencion á las circunstancias críticas que han transcurrido y que aun subsisten.

Cumpliendo por mi parte con los deseos de la Direccion central, á consecuencia de los avisos que se han recibido de los Directores facultativos, se anuncia al público el estado navegable del Canal desde Valladolid á su término en Alar del Rey para que sirva este conocimiento á cuantos se hallen en el caso de aprovecharse de las ventajas de la navegacion, que á un precio muy inferior á los transportes por tierra, reúne la de las grandes cantidades que cada Barca conduce.

Las Barcas cargan de quinientas á seiscientas fanegas de trigo y de mil setecientas á dos mil arrobas de harina cada una: el flete ó pago de transporte es de un maravedí por legua en arroba y de cuatro por fanega y legua desde el primero de Mayo hasta fin de Octubre, y de maravedí y medio en arroba ó seis en fanega por cada legua desde primero de Noviembre hasta fin de Abril.

Los fletes de retorno ó de los embarques que se hicieren al regreso de las Barcas desde Alar hasta esta Ciudad serán á mitad de precio; es decir, á medio ó tres cuartos de maravedí por arroba en legua segun la época del año á que corresponda el embarque, siempre que el dueño de los efectos los tenga con anticipacion depositados en los Almacenes, para que sin causar detencion á las Barcas pueda aprovechar la vuelta de las que descarguen; pero si por pedido determinado hubiese de facilitarse el transporte haciendo remision de Barca con el solo objeto de recibir la carga, se entenderá al precio doble de primer viage.

Las Barcas se pedirán en la oficina de la Direccion local establecida en la calle de la Corredera de S. Pablo núm. 5, en la inteligencia que se llevará un turno riguroso en el orden de embarques segun aquel en que se hicieren los pedidos, anotando las fechas en que se hagan en los asientos que se llevarán para este efecto, y teniendo entendido los que soliciten y obtengan el turno que deben empezar á hacer conducir sus efectos al embarcadero á las doce horas, cuando mas, despues de haber recibido el aviso del encargado del punto de estar pronta y á su disposicion la Barca ó Barcas de su pedido.

Para satisfaccion de los dueños de los cargamentos debe advertirse que en el acto del embarque se verificará la medicion y peso por el encargado del punto de salida, y que conforme á su resultado expedirá la guia que ha de llevar el Patron de la Barca dando al mismo tiempo conocimiento de ella al interesado que deberá presenciar por sí ó por persona que delegue la medicion ó peso, y que de egecutado y cargada la Barca se cerrarán las dos escotillas por el mismo encargado quien conservará la llave, marchando aquella en seguida hasta el punto de llegada en donde tiene otra igual el encargado de

él, y que además de esta precaución la Empresa hará entrega en el punto de llegada del mismo número de fanegas de trigo ó arrobas de harina que reciba así como del importe de cualquiera otros efectos, excluyendo los casos extraordinarios y de violencia que ni la Empresa pueda evitar ni proceda de culpabilidad de sus empleados.

Los dueños de los cargamentos podrán avisar á sus comisionados bien sea para que pasen á recibirlos de los almacenes de los puntos de llegada ó bien poniéndose de acuerdo con los encargados que en los mismos tiene la Empresa para que disponga su remision.

Las facilidades de toda especie y los mayores detalles que puedan desearse se darán á cuantos gusten acercarse á la citada Direccion local. Valladolid 19 de Diciembre de 1836. — José Cruz Muller.

Plana Mayor del Ejército de Castilla la Vieja. — El Comandante general de Burgos en 19 del actual dice al Excmo. Señor Capitan General lo que sigue:

„Excmo. Señor. — El Coronel D. Mateo Fernandez, que en la tarde del 17 salió de esta Plaza mandando una columna en seguimiento de la faccion del rebelde Gomez, me dá parte con fecha de hoy desde Cernegula, que la Justicia de Poza le avisó ayer de haber pasado los enemigos el Ebro por la Oradada y Trespadorne en la tarde anterior, por cuyo motivo regresará mañana dicho Gefé con la columna de su mando.”

— El Comandante del 4.º Escuadron de este distrito en 18 del presente dice desde Cilleruelo de arriba, que noticioso de que en dicho pueblo se ocultaban dos rebeldes que pertenecieron á la partida del Pasiego, tomó las disposiciones oportunas para su captura que logró encontrando en casa de Raimundo Aragon, entre unos maderos á Valentin Burgos (estudiante) y Joaquin Valenciano, ambos vecinos de Roa y bien conocidos por sus maldades.

— El dia 18 han entrado 11 prisioneros, de los cuales 4 han hecho los vecinos de Riocerero; igualmente se han presentado otros dos fugados de la faccion de Gomez.

— El dia 13 de este mes entró en Zamora, con destino á aquella guarnicion, el Batallon sexto de infantería del Ejército Portugués.

Valladolid 21 de Diciembre de 1836. — El G. D. P. M., Leonardo Bonet. — V.º B.º, Alvarez.

Plana Mayor del Ejército de Castilla la Vieja. — En el Boletín oficial de Alava del martes 20 del corriente se lee el siguiente

Alcançe. En este momento el Gobernador de esta Ciudad ha fijado un aviso al público anunciándole, que por el Telégrafo de Miranda se le dá parte de que nuestras tropas han ocupado el puente de Castrejana, romando cinco cañones á los enemigos; y que Gomez ha sido alcanzado por el Comandante Lagarde.

— La gavilla de Ramirez que recorría el país del alto Pisuerga ha desaparecido despues de la prision del hijo del cabecilla.

— Sigue la aprehension de los dispersos de la

faccion de Gomez en varios puntos, y la presentacion de los mismos en otros. En Soria se han recogido 30 hombres con 5 caballos. En Peñafiel 4; y de la guarnicion de Aranda de Duero han salido tres partidas para aprehender ú obligar á presentarse los que vagan por la Sierra y Pinares.

— Mañana 23 debe llegar á Reinosa la primera brigada de la Division auxiliar Portuguesa.

— A última hora ha recibido S. E. el oficio del Comandante general de Burgos que copiado á la letra dice así:

Excmo. Señor: — Por una comunicacion del Comandante militar de Frias del 18 á las 8 de la noche dirigida al de Miranda de Ebro, que trasmite este á esta Comandancia general con la de 19, se asegura que la faccion del rebelde Gomez fué alcanzada en el pueblo de Extramiana por una fuerte columna que iba en su seguimiento, causándole bastante pérdida entre prisioneros y dispersos. Esta columna debe ser la del General Alaix, aunque es muy posible que sea otra porque sobre aquellos puntos han acudido tropas de todas clases. Todo lo que pongo en noticia de V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 21 de Diciembre de 1836. — Excmo. Sr. — Liborio Gonzalez.

Valladolid 22 de Diciembre de 1836. — El G. D. P. M., Leonardo Bonet. — V.º B.º, Alvarez.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. —

Nota de las cantidades que las corporaciones y demas individuos que á continuacion se expresan, han entregado en la Tesorería nacional de esta Provincia por lo que se les ha señalado en el repartimiento hecho por la Diputacion Provincial y Junta de armamento y defensa para la anticipacion de los 200 millones.

Nombres.	Cantidades rs. vn.	
	A cuenta.	Por entero.
D. Pedro Pascasio Calvo.	3.000	„
Los Alemanes de la Especería.	3.000	„
Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia de Palencia.	20.000	„
Excmo. Señor Obispo de esta Diócesis	15.000	„
D. Luis Rojas.	4.500	„
D. Juan Manuel Fernandez Vitores.	„	10.000
	45.500	10.000

Valladolid 22 de Diciembre de 1836. — Antonio Porro.

Comision principal de la Caja Nacional de Amortizacion. — Se avisa á los dueños de recibos de intereses de Vales que no los hubiesen presentado en esta Comision principal solicitando su conversion en papel de deuda sin interés, que aun pueden verificarlo hasta el 31 del corriente mes inclusive en que espira el término perentorio para su admission, segun lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 16 de Febrero del presente año que se insertó en el Boletín oficial de esta Capital, y llamamiento especial que se hizo por edictos en 13 de Abril del mismo. Valladolid 22 de Diciembre de 1836. — Luis Mojados.